



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 105 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 09 SEP 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 16-2016-MDCC del 05 de septiembre del 2016 trató: La Resolución N° 0862-2016-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones que declara nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 115-2015-MDCC del 10 de diciembre del año 2015, con el que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado por el señor David Peralta Pacheco, el mismo que ha sido materia de adhesión por parte del ciudadano José Adalberto Del Carpio Márquez, contra el Eco. Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

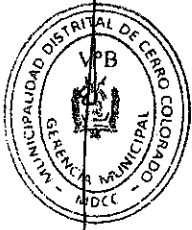
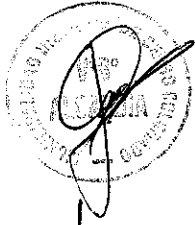
Que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal institucional;

Que, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el artículo 23° de la precitada ley, establece el procedimiento de declaración de vacancia del Alcalde o Regidor, señalando en su párrafo que: "La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a voto", e igualmente la parte in fine del párrafo quinto del mismo articulado dispone que "El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución N° 0862-2016-JNE el Jurado Nacional de Elecciones, declaró nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 115-2015-MDCC de fecha 10 de diciembre del año 2015, respecto al Expediente N° J-2015-00231-A01, en el cual se procedió a declarar improcedente el pedido de vacancia presentado en contra del Eco. Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, disponiéndose asimismo la emisión de un nuevo pronunciamiento, estimando los considerandos descritos en el numeral catorce de la mencionada resolución;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, se ha corrido traslado al solicitante de la vacancia y al adherido, como a la autoridad edil cuestionada, con los informes originados a raíz del pronunciamiento recaído en la Resolución N° 0862-2016-JNE, a efecto de salvaguardar el derecho de defensa que les asiste; del mismo modo, se ha notificado a todos los integrantes del Concejo Municipal los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

informes emitidos por las unidades orgánicas competentes, así como la documentación que se acompaña a éstos;

Que, así, en la sesión convocada, con el objeto de no vulnerar el derecho de defensa del solicitante de la vacancia, se le invita a que sustente su pedido, en forma personal o a través de su abogado; en primer lugar al ciudadano David Peralta Pacheco, en tal sentido, en voz alta, se procede a convocar al referido ciudadano, dejándose constancia en este estado de su inasistencia. Seguidamente se solicitó la presencia del adherido al pedido de vacancia José Adalberto Del Carpio Márquez, para que en forma personal o a través de su abogado sustente su pedido, consiguientemente en voz alta, se procede a convocar al referido ciudadano, se deja constancia de su presencia, el mismo que solicita el uso de la palabra, quien fundamenta lo siguiente "que se ha adherido a la solicitud de vacancia porque es un derecho constitucional, porque la considera justa, que está dentro de la ley, que se ratifica en el contenido pleno de la vacancia, que se ha presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, documento que está en manos de los regidores, que este documento se han acompañado más de 4,000 folios, que se ha adjuntado un documento que pueden esclarecer los hechos, que lamenta que se quiera esconder hechos objetivos, que están fundamentados en el recurso de la vacancia";

Que, efectuados los descargos del afectado Eco. Manuel Enrique Vera Paredes, fundamenta lo siguiente "que como autoridades nos encontramos pasibles de denuncias y vacancias, efectivamente en esta oportunidad se trata del expediente tramitado ante el JNE, que esto lo hemos manifestado anteriormente, que los argumentos del pedido de vacancia no están sustentados, que el JNE está solicitando una ampliación sobre el pedido de vacancia, que el suscrito nunca se ha beneficiado ni ha beneficiado a terceros, que no ha sido alcalde cuando la obra materia de la solicitud de vacancia fue recepcionada, que existen los informes del supervisor de la obra que indican como se realiza el seguimiento de la obra, que éstos cuentan en los documentos que sustentan la obra, que ya lo ha manifestado que la señora Benigna Yenny Valdivia Rivera estaba de alcaldesa, que las responsabilidades del alcalde están en el ROF y en el MOF, asimismo recalca que cuando se recepciona la obra, el suscrito no era autoridad, señalando además que tampoco no ha sido reelegido, que volvió a reingresar en elecciones libres en el año 2015, que la imputación que existido conflicto de intereses, no se ajusta al verdad, que sobre el argumento de conflicto de intereses el JNE en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado respecto a esta causal, por tanto expresa que en este caso no concurren los elementos que configuren el supuesto de vacancia debatido, así manifiesta no ha realizado contrato por interpósita persona, no tiene propio, no pertenece a persona jurídica que haya contratado con la entidad, que no hay alguna prueba que lo vincule con alguna empresa, que no está acreditado algún tipo de interés directo con alguna persona que contrate con este gobierno local, en todo caso cual es la prueba al caso concreto, no se puede sancionar en base a interpretaciones, deben existir pruebas, no existen pruebas objetivas, que los elementos de la causal es secuencial, que se tiene que acreditar el interés del alcalde en el contrato, tiene que existir pruebas suficientes de lo que uno dice o de lo que uno denuncie, los principios se deben de aplicar a su caso por un principio de justicia, solicitando que se declare la IMPROCEDENCIA";

Que, sometido a votación el presente pedido de vacancia, el Concejo Municipal sustento y emitió su voto, conforme a continuación se indica:

1. **Alcalde Manuel Enrique Vera Paredes**, procede a reproducir sus alegatos de defensa en el sentido en que se encuentran redactados en el escrito de descargo, el mismo que forma parte del voto, con registro de mesa de partes N° 160902V138, por lo que vota por la improcedencia del pedido de vacancia.
2. **La Regidora Gina García de Rodríguez**, quien dijo: Que le sorprende el interés del adherente en las vacancias, primero fue lo de la cafetería, luego en contra de los regidores, que da pena que un vecino del distrito en vez de apoyar ponga obstáculos en el avance, que la recepción de



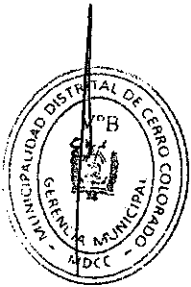
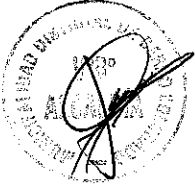
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

la obra fue en la gestión de la señora Benigna Yenny Valdivia Rivera, que en dicha época no era alcalde el señor Manuel Vera, que de acuerdo al ROF y al MOF no es responsabilidad del alcalde, los tres puntos que señala el JNE que se deben de debatir son claros, que el alcalde tenga interés directo, que estos se deben de probar con prueba idónea, no está acreditada la causal de vacancia, señores que los tres puntos que el JNE ha pedido se tengan en cuenta, en tal sentido vota por la improcedencia del pedido de vacancia. Indicando además que su posición se encuentra más ampliamente sustentada en su escrito presentado con Trámite 160902V47, el mismo que debe forma parte de su voto.

3. **El Regidor Jaime Luis Huertas Astorga**, quien dijo: Que, puede manifestar que he tomado en cuenta las pruebas de cargo y descargo, que ha revisado la jurisprudencia para el caso, que no se puede declarar fundada una vacancia sin pruebas, que se debe de cumplir obligatoriamente con los elementos que señala el JNE, que se debe de acreditar el interés propio y el interés directo, que tiene que haber contacto con un director, funcionario, que debería haber interés con algún familiar, estos elementos no se cumplen, basta que uno de ellos no se cumpla para que no se pueda declarar la vacancia, puede haber otras consecuencias jurídicas pero no vacancia, pero cuando hay una vacancia deben de haber pruebas idóneas, otro elemento es la recepción de la obra, la misma que se produjo en el año 2014, hay que reiterar que no es una reelección, que otro elemento es el ROF y el MOF donde se establece responsabilidades y funciones de cada funcionario, que se debe tener en cuenta la responsabilidad de cada funcionario, que de acuerdo a la revisión del expediente no hay causal de vacancia, en tal sentido vota por la improcedencia del pedido de vacancia. Además manifiesta que su posición se encuentra más ampliamente sustentada en su documento presentado con Trámite 160902V38, el mismo que debe forma parte de su voto.

4. **El Regidor Oscar Teófilo Laura Arapa**, quien dijo: Primero quiero recordar a los vecinos del distrito, en especial al adherente, que el alcalde es una persona que trabaja desde las cinco de la mañana hasta la seis de la tarde, sacrificando su tiempo, que tiene su equipo de trabajo, que no puede estar en todo, puede tener algunos errores, que estos no se pueden atribuir a él, que se pueden subsanar, que esto tiene responsables, que el JNE solicita que nos pronunciemos sobre la supervisión, que sí ha habido beneficiados, que si hay funcionarios responsables están siendo procesados, que se están mezclando las cosas, que tenemos que irnos a la norma que nos exige el jurado, que el fundamento jurídico de la vacancia es la causal de restricciones de contratación, que el JNE nos pide que se pronuncie sobre las causales, que no existen pruebas de esto, no hay, tampoco un conflicto de intereses, por este lado deberíamos dejar de lado esto de la vacancia, que no se necesita desviar esto, que el JNE deberá de decidir esto, asimismo quiere hacer recuerdo que el señor Manuel Enrique Vera Paredes ha sido respetuoso del JNE, que se alejó del cargo por más de un año, que esta obra se continuó ejecutando en la gestión de la señora Benigna Yenny Valdivia Rivera, que le extraña por qué no denunciaron los hechos irregulares en el año 2014 que era cuando se ejecutaba la obra, que el señor Manuel Vera no ha estado todo el tiempo en el cargo del alcalde cuando fue electo para el periodo 2011 - 2014, pues se alejó del cargo por decisión del JNE a fines de noviembre del año 2013, este suceso lo considerara al momento de emitir su voto, que vecinos que no colaboran con el distrito, por lo que luego de lo alegado vota por la improcedencia de la vacancia.

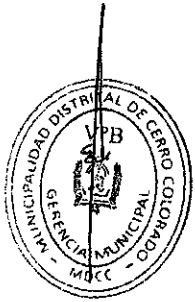
5. **El Regidor Mario Menor Anaya**, quien dijo: Que de los antecedentes no se puede apreciar la existencia de las pruebas objetivas, no ha prueba alguna, asimismo que la referida obra ha sido recepcionada la obra en el año 2014, claramente la obra se ha ejecutado en el año 2014, que hay personas que deben hacer caer en el desgobierno al municipio, en tal sentido vota por la improcedencia del pedido de vacancia. Acota asimismo que su posición se encuentra más ampliamente sustentada en su recurso presentado con Trámite 160902V51 el mismo que debe forma parte de su voto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

6. **El Regidor Cirilo Valentín Achinquipa Ccapa**, quien dijo: Que es sorprendente que personas no sumen, que deben respetar la gestión, que no se debería tratar estos temas por apetitos personales de dicha persona, que no existen medios probatorios que acrediten que el alcalde haya participado en la suscripción de un contrato con la municipalidad, que lo haya hecho por interpósita persona, que la obra se ha recepcionado en el año 2014, en tal sentido vota por la improcedencia del pedido de vacancia. Indica también que su posición se encuentra más ampliamente sustentada en su escrito presentado con Trámite 160902V48, el mismo que debe forma parte de su voto.
7. **El Regidor Wilfredo Quispe Gutiérrez**, quien dijo: Que, en esta ocasión el JNE nos pide una opinión legal, que ha sido elegido para fiscalizar, para ver cómo se invierte la plata en nuestro distrito, el pedido de vacancia en su opinión particular, que ha recabado pruebas contundentes, primero el examen especial de la OCI determina en el año 2014 que dice bien claro que se ocasionó un perjuicio, que el señor alcalde ha estado en la ejecución de la obra, que la empresa CONCORDIA tenía un representante y que dicha persona representaba a la entidad, que el año pasado 2015 se paga un millón novecientos mil y pico al CONSORCIO PLUVIAL quitándole presupuesto a otras obras del distrito, que se pagó con presupuesto de otras obras, que hay hechos irregulares, que contundentemente dice que hay otras asociaciones que se están perjudicando, que se lleva por la OCI, que se tienen que procesar a los funcionarios, que se necesita tener una resolución para la aprobación del expediente, que reconoce la labor del alcalde que trabaja de la mañana hasta la tarde, que debe proteger a su distrito, que por las pruebas actuadas vota por la procedencia de la vacancia.
8. **El Regidor Carlos Alberto Pastor Figueroa**, quien dijo: Señores miembros del concejo, como se ha podido apreciar en el expediente hay varios elementos de juicio que se deben de apreciar, en el caso del conflicto de intereses, el JNE ha determinado que se debe analizar sobre los 3 elementos de la causal de vacancia, en tal sentido vota por la improcedencia del pedido de vacancia. Agregando asimismo que su posición se encuentra más ampliamente sustentada en su documento presentado con Trámite 160902V44, el mismo que debe forma parte de su voto.
9. **La Regidora Alberta Asunta Chávez de Velásquez**, quien dijo: Que quería hacer un pedido al señor adherente, que el documento que ha presentado lo debió de haber hecho antes, que como dirigente de su barrio cree que un dirigente es para poder dirigir, mejorar su pueblo, el señor Del Carpio era un dirigente, que lo admiraba, que le sorprende como dirigente de Pachacútec no haya podido reclamar antes, que lamentablemente ha enviado un documento a última hora, que la recepción de la obra lo hizo la señora Yenny Valdivia, que cuando salió de la gestión pasada en forma conjunta con el señor alcalde, en caso de haber existido alguna irregularidad tanto la señora Yenny Valdivia como el señor Del Carpio debieron haber cuestionado, lo que no se hizo, que la verdad es que tenemos que ver el bienestar de nuestro distrito, en tal sentido vota por la improcedencia del pedido de vacancia. Señalando además que su posición se encuentra más ampliamente sustentada en su escrito presentado con Trámite 160902V41 el mismo que debe forma parte de su voto.
10. **El Regidor Víctor Hugo Gallegos Díaz**, quien dijo: que por lo dispuesto por el JNE se debe tener en consideración las causales de vacancia que señala la ley, que no hay pruebas que lo acredite, que en el presente caso se debería declarar la improcedencia de la vacancia, en tal sentido vota por la improcedencia del pedido de vacancia. Acotando igualmente que su posición se encuentra más ampliamente sustentada en su recurso presentado con Trámite 160902V39, el mismo que debe forma parte de su voto.
11. **La Regidora Martha Shirley Cáceres Payalich**, procede a reproducir sus afirmaciones plasmadas en el documento de Trámite 160902V36, solicitando que sea considerado como parte de su voto, en tal sentido vota por la improcedencia del pedido de vacancia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

12. El Regidor Edson Solórzano Maldonado, quien dijo que es importante analizar cada uno de los argumentos, que se deben de actuar, tal como lo menciona la ley, que para poder fundamentar una causal, que se pregunta de manera personal al adherente, que contradictoriamente a sus dichos los que han tenido responsabilidad son los funcionarios, que cuando se realizaron las primeras investigaciones, se pronunciaron sobre el tema de los tubos, que usted nunca apareció en esos momentos, que es en parte es usted responsable, si se hubiera paralizado con su apoyo no habría perjuicio, que ahora quiere tomar alguna acción, que de todas las pruebas ninguna vincula a la autoridad cuestionada, tampoco se puede tomar una decisión en contra de la ley, que pueden haber problemas técnicos, en tal sentido vota por la improcedencia del pedido de vacancia, asimismo señala ameritando los documentos alcanzados a cada uno de los regidores de manera oficial oportuna y formal respecto al pedido de vacancia, el mismo que en conclusión determino la improcedencia de la vacancia. Manifestando finalmente que su posición se encuentra más ampliamente sustentada en su escrito presentado con Trámite 160902V37, el mismo que debe formar parte de su voto.

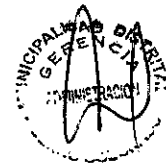
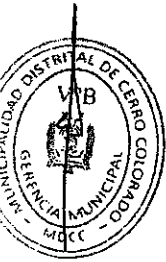
Que, por lo expuesto, efectuado el conteo de la votación del Concejo Municipal se tiene 11 votos en contra de la solicitud de la vacancia y 01 voto a favor de la vacancia, consiguientemente el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 016-2016 del 05 de septiembre del 2016 acuerda **POR MAYORÍA** lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de vacancia presentado por el ciudadano Oscar David Peralta Pacheco, el mismo que ha sido materia de adhesión por parte del ciudadano José Adalberto Del Carpio Márquez contra el Econ. Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, delimitada en el artículo 63° del aludido cuerpo normativo, por los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE